

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes... .. Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... .. — 15
Ultramar.....	Por tres meses... .. — 25
Extranjero.....	Por tres meses... .. — 35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realiarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realice el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar su atención en su legitimidad, comparándolo con los de números anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Guernica, de los cuales resulta:

Que ante el referido Juzgado se presentó á nombre de D. Domingo Aurrecochea y D. Domingo Fernández, contra D. José Garraga, un interdicto de recobrar, fundándose: en que en la anteiglesia de Muñuñía, barrio de Larrauri y punto denominado Trubicoecheoiturri, existe desde tiempo inmemorial un pozo de agua potable, enclavado en terreno de propiedad particular, que en época anterior perteneció al Duque de Abrantes, á unos 13 metros de distancia de la cuneta de la carretera de Bilbao á Bermeo, que pasa en este punto lamitando los terrenos de que se trata; que de dicho pozo de agua potable se han surtido desde tiempo inmemorial todos los vecinos de la barriada de Larrauri y todos los transeúntes, llegándose por esa razón á constituir una servidumbre de saca de agua en beneficio del público en general y más especialmente de los habitantes de la barriada y sus inmediaciones; servidumbre de importancia suma si se tiene en cuenta que en la zona de población de que se trata no hay ninguna fuente pública, distando la más próxima lo menos un kilómetro, sin caminos de regulares condiciones, ni pasos accesibles libremente, porque son de propiedad particular; que por las razones expuestas, la servidumbre de saca de agua del referido pozo ha estado constituida en favor de los demandantes, que venían utilizándola desde hace más de veinte años en provecho suyo y de sus familias al igual que todos los demás; que hace unos diez ó doce se construyó el establecimiento de aguas minero-medicinales de Larrauri, teniendo su manantial en el extremo izquierdo de la fachada principal, y en 1884 el dueño adquirió, por título de compra al Duque de Abrantes, la superficie del terreno donde está enclavado el pozo; que construido el balneario, se respetó la servidumbre de saca de agua del pozo hasta el punto de que habiendo pensado cerrarle los dueños, se detuvieron ante las observaciones de los operarios é hicieron una tubería para conducir el agua á un depósito emplazado en la cuneta de la carretera, con una escalera de bajada al oficio de salida del caño de desagüe; que así las cosas, hacia fines de 1895 se iniciaron en el balneario algunas obras, y si bien se observó que no se franqueaba la entrada al pozo más que periódicamente, y los que necesitaban el agua tenían que estar en observación para cuando los propietarios franqueaban la entrada, es lo cierto que, aunque de una manera irregular é incómoda, no faltaba en absoluto el agua; que los vecinos acudieron en queja al Ayuntamiento, que acordó en 29 de Marzo de 1896 que no era de su incumbencia la cuestión planteada por tratarse de un asunto de derecho civil que debía ventilarse ante los Tribunales ordinarios; que mientras el Ayunta-

miento estudiaba y resolvía la cuestión, los propietarios del balneario de Larrauri, en Marzo ó Abril de 1896, adoptaron la resolución de privar en absoluto del agua potable del pozo á los que desde tiempo inmemorial venían utilizándola, y al efecto cortaron ó rompieron la tubería que conducía el agua al depósito, rellenaron éste con tierra y pusieron una verja que impide la entrada, despojando á los demandantes de la servidumbre que á su favor tenían; y por último, que las obras habían sido ejecutadas por los operarios Martín Elgueza, Francisco Zuazaga y Victoriano Larrabeiti por orden de José Garraga, representante de los propietarios del balneario, copropietario del mismo y Administrador, según creían los demandantes:

Que recibida la información testifical y convocadas las partes para la celebración del juicio verbal, fué requerido de inhibición el Juzgado por el Gobernador de Vizcaya, á instancia de D. José María Garraga y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que á consecuencia de emerger el manantial minero-medicinal del balneario de Larrauri, efecto del deficiente captado del mismo, hubo necesidad, para el mejor servicio público, de hacer salir casi la totalidad de las aguas minero-medicinales en el escape conocido con el nombre de Fuente de Jerras, para evitar las mermas de la misma y alimentar la sala de inhalaciones directas, con cuyos trabajos desaparecieron, entre otros, el escape ó fuente que salía cerca de la carretera provincial, cuyo hecho constituye el objeto del interdicto; en que, según el art. 1.º del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, es de la competencia de la Administración central, provincial y municipal, en su respectiva esfera, la inspección, régimen y gobierno de los establecimientos balnearios, debiendo, en consecuencia, adoptar todas aquellas medidas que tiendan á su buena marcha para evitar todo perjuicio al servicio general y público á que están destinados; en que con arreglo al art. 17 de dicho reglamento, no puede ejecutarse dentro del perímetro de expropiación de los manantiales de aguas minero-medicinales ninguna obra que afecte al subsuelo, salvo superior autorización, que aquí no concurre, porque en el deseo de proteger aquéllos, no se autoriza la ejecución de actos que vengán á distraer caudales de agua con perjuicio del interés público; en que el interdicto tiende á realizar obras en punto próximo á un establecimiento balneario, y para las que la Autoridad administrativa es la única llamada á resolver, determinando si con ellas se infringe alguna disposición del reglamento, por lo cual, mientras aquélla no decide sobre el particular, no pueden conocer los Tribunales; en que, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia para reclamar el conocimiento de los negocios que correspondan á la Administración, y cuando ésta haya de decidir alguna cuestión previa de la que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; el Gobernador citaba además una Real orden de 31 de Mayo de 1876:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que las aguas de la fuente en cuestión tienen el carácter de privadas por nacer en predio particular, y no lo pierden por hallarse más ó menos próximas al manantial minero-medicinal del establecimiento balneario de Larrauri, correspondiendo, por tanto, al Juzgado conocer de la reclamación

formulada por los actores en el interdicto, por corresponder á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio y posesión de las aguas privadas; en que por el interdicto no se contraería providencia ni acto alguno de la Administración, que no ha autorizado á D. José María Garraga á ejecutar las obras, por resultar de las cuales, según él mismo, ha quedado en seco la fuente ó pozo de Trubicoecheoiturri; en que la cuestión está reducida á la reclamación que unos particulares hacen á otros, no pudiendo decirse que la competencia radique en la Administración, que sólo tiene facultades para prohibir en terrenos particulares, como el de que se trata, la apertura de pozos artesianos, socavones y galerías, y no podría obligar á Garraga á reponer las cosas al ser y estado que tenían, y en que tampoco existe la cuestión previa que supone el Gobernador podría impedir que se llevara á efecto en su día una sentencia restitutoria, puesto que el reglamento que invoca la Autoridad requirente está derogado, en cuanto aparece en oposición con la ley de Aguas; el Juzgado citaba los artículos 5.º, 23 y 254 de la ley de Aguas, 17 del reglamento de baños y el Real decreto de 9 de Octubre de 1894:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, según el cual «no se podrán hacer calas, desmontes ni otras obras que afecten al subsuelo y se verifiquen cerca de los manantiales en los establecimientos que nuevamente se erijan dentro del perímetro de expropiación señalado en el art. 10, y en los ya erigidos cerca de dichos manantiales; pero en ambos casos procederá la aprobación del Gobierno, oyendo al Consejo de Sanidad, al Ingeniero de minas del distrito y al Médico del establecimiento, con cuya inspección administrativa se ejecutarán aquéllas»:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que los actos ejecutados por los dueños del establecimiento balneario de Larrauri, y que han dado lugar al interdicto, consisten, según los actores en el interdicto, en haberles privado los propietarios de dicho establecimiento del derecho que tenían, en unión de otras muchas personas, de surtir de agua de un pozo, sito en una propiedad particular, á orillas de la cuneta de una carretera:

2.º Que según manifiesta el mismo Gobernador requirente, no ha habido en el caso presente autorización administrativa para ejecutar las obras que han dado por resultado privar á los demandantes y otros del derecho de que según dicen venían disfrutando:

3.º Que la cuestión está, por tanto, reducida á apreciar el derecho que una y otra parte puedan tener, y por tanto, debe ser ventilada en los Tribunales de justicia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Informado por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, el expediente instruido para determinar la forma en que debe contribuir la fábrica de fluido eléctrico, denominada «Electro Recajo», establecida en Navarra, por la luz que suministra á la ciudad de Logroño, en el sentido de que procede la imposición de cuotas por el fluido que se utilice para alimentar las instalaciones establecidas fuera de las provincias concertadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que el epígrafe 178 de la tarifa 3.^a se amplíe con una nota concebida en estos términos: «Las fábricas establecidas ó que se establezcan en las provincias Vascongadas y Navarra y transmitan la electricidad á otras provincias del Reino para utilizarla en las mismas, pagarán la cuota correspondiente al número de caballos eléctricos de 740 watts ó de kilowatts, hora, que necesiten desarrollar las máquinas generadoras para alimentar las instalaciones de fuera de las provincias concertadas, según apreciación pericial».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Hmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la reclamación producida por el gremio de camisería fina de esta Corte, epígrafe núm. 4, clase 4.^a de la tarifa 1.^a, solicitando ser clasificados en clase más baja, en el sentido de que es atendible dicha instancia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reformas, se ha servido disponer la creación de un nuevo epígrafe en la clase 5.^a de la tarifa 1.^a, redactado como sigue: núm. 11, «Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas y guantes de cualquiera clase»; no obstante lo cual, subsistirá en la forma en que está redactado el epígrafe núm. 4 de la clase 4.^a de dicha tarifa 1.^a

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Hmo. Sr.: Informada por la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año anterior, la reclamación producida por los vendedores de tejidos de esta Corte, solicitando la modificación de las cuotas que satisfacen en la actualidad, en el sentido de que podrían unificarse los epígrafes en que se hallan comprendidos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen emitido por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer que queden subsistentes el epígrafe número 12 de la clase 4.^a de la tarifa 1.^a, y el núm. 8 de la clase 5.^a de la misma tarifa, adicionados de una nota en que se exprese que cada uno de ellos queda refundido con el otro, siendo la cuota exigible el promedio de las señaladas en el cuadro de bases á los conceptos industriales que comprenden ambos epígrafes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.^o de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Archivonomía y Ejercicios prácticos, vacante en la Escuela superior de Diplomática, se provea por concurso entre Profesores auxiliares de la citada Escuela, según determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1897, y se anuncie al efecto dicho concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Ordenación de Bibliotecas y Ejercicios prácticos de Bibliografía, vacante en la Escuela superior de Diplomática, se provea por concurso entre Profesores auxiliares de la citada Escuela, según determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1897, y se anuncie al efecto dicho concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la «Gaceta» (1).

HACIENDA

26 Marzo. Idem que por el Ordenador de pagos se satisfaga á D. Francisco Cayuela, designado por el de la Guerra, la cantidad de 132.705 pesos, importe de los plazos 3.^o, 4.^o y 5.^o del crédito señalado en la ley de aplicación de sobrantes de Puerto Rico para material de Artillería, con cargo á los fondos existentes en estas Cajas por remesa de las de aquella isla.

1.^o Abril. Idem quede sin efecto el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba de 13 de Noviembre de 1893 sobre aplicación que había de darse á las penalidades impuestas á los defraudadores de patentes de alcohol, y las reglas 4.^a y 6.^a de la circular de 8 de Enero de 1895, y que los Inspectores sólo tienen derecho al 5 por 100 de las cantidades defraudadas.

7 id. Resolviendo una consulta de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba sobre la forma de pago de los cupones de las Deudas amortizable al 1 y 3 por 100 y de anualidades.

Idem id. Disponiendo que el Banco Español de la isla de Cuba remita á Madrid, París y Londres los fondos necesarios para el pago de los cupones 40 al 43 de Deuda amortizable al 1 y 3 por 100 y 27 y 28 de anualidades.

10 id. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de Cuba declarando exentos del pago de contribución territorial á los locales destinados á cantinas ó fondas en las estaciones de ferrocarril, y llamando la atención de la Intendencia para que al hacer referencia de acuerdos ó disposiciones dictadas, consigne en los expedientes la fecha de la GACETA en que fueron insertas.

13 id. Idem el acuerdo de la Intendencia autorizando al Ayuntamiento de la Habana para proceder al cobro de las cédulas personales de 1896 por el padrón últimamente formado.

23 id. Desestimando el recurso de queja interpuesto por el Alcalde de Regla, D. José Cagigas y Haya, contra el acuerdo de la Intendencia de 17 de Febrero último negando el curso á la alzada interpuesta contra la resolución del propio Centro de 12 de Enero anterior desestimando la reclamación contra lo dispuesto por la Administración de Hacienda de la capital de 30 de Septiembre del 96, respecto á que los dueños de lanchas de carga y descarga con sus amarras, en el litoral del pueblo de Regla (Cuba), puedan, á su voluntad, obtener la patente de contribución industrial en la citada Administración ó en la Alcaldía del referido término.

(1) Véase la GACETA de ayer.

27 id. Encargando al Gobernador general de Cuba dé cuenta de las declaraciones de caducidad de créditos hechas por la Junta de la Deuda de la isla de los títulos cancelados y de cualquier otra determinación tomada por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1895.

18 id. Confirmando el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, disponiendo que los industriales del caserío de Arroyo Apolo contribuyan para el pago de la contribución industrial con arreglo á la base 6.^a de población, como resolución á los expedientes promovidos á instancia de los contribuyentes del mismo D. Manuel Gómez y D. José Antonio Fernández y Fernández.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 110—14 JUNIO 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N. W.).

Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 765, 1897.—El Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra comunica que el día 10 del corriente quedó nuevamente colocada en su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo Rodeira, en la ría de Vigo, después de haber sido reparada y pintada á fajas verticales blancas y negras.

Carta núm. 124 de la sección II.

Retirada de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 766, 1897.—El Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra comunica haber sido retirada el 10 del corriente de su emplazamiento la boya modelo D, que marcaba el bajo Salgueirón, en la ría de Vigo, quedando provisionalmente valizado dicho bajo con un boeoy de color negro.

Carta núm. 124 de la sección II.

Derelicto por fuera de las costas de Francia.

Núm. 767, 1897.—El Comandante de Marina de Santander comunica el relato del Capitán de la goleta vivero *Carmen*, Mr. Guestes, el cual encontró en la travesía de Brest á San Vicente de la Barquera, en 45° 38' N. por 1° 5' E., parte del casco de un buque de gran tonelaje, que tenía más de 1.^a del coronamiento de popa fuera del agua en posición embicada.

Carta núm. 192 de la sección I.

Islas Británicas.—Inglaterra.

Dragados en el puerto de Fowey.—Colocación de una boya.

(Notice to Mariners, núm. 277. Londres, 1897.)

Núm. 768, 1897.—Según aviso de los Comisarios del puerto de Fowey con fecha 13 de Abril de 1897, los trabajos de dragado se ejecutarán próximamente en el N. de la punta Upper Carn sobre el veril del banco de la costa que queda en seco en bajamar.

Durante los trabajos regirá el reglamento siguiente:

1.^o Los buques deberán pasar por el lado en que presente la draga *dos globos*, si es de día, ó *dos luces blancas*, si es de noche, procurándose no rozar las amarras de la draga, las que se amollarán si fuera preciso.

2.^o Los vapores marcharán poco á poco al aproximarse á la draga, y pararán en caso de necesidad.

3.^o Ningún buque rebasará la boya fondeada delante de Prime's Cellars, cuya situación se indica más adelante, sin permiso del Capitán del puerto, á no ser que llevé á bordo un práctico de la Trinity.

La boya fondeada delante de Prime's Collar, al lado E. del canal, frente á Fowey, está situada al S. 60° W. de la aduana de Fowey, á 1 1/2 cable y al N. 36° W. de la punta Lower Carn.

Situación aproximada: 50° 20' 15" N. por 1° 35' 33" E.

Carta núm. 220 de la sección II.

Proyecto de luces y señales de niebla en isla Lundy (Canal de Bristol).

(Notice to Mariners, núm. 7. Londres, 1897.)

Núm. 769, 1897.—El 18 de Noviembre de 1897, ó en las proximidades de esta fecha, se proyecta presten servicio las

luzes y señales de niebla que á continuación se expresan:
 En la extremidad N. W. de la isla Lundy, á 2 millas y $\frac{2}{3}$ de cable al N. 5° W. del faro actual, se colocará una luz que despedirá 2 destellos blancos de sucesión rápida cada 20 segundos (destello, $\frac{2}{3}$ de segundo; eclipse, 2 segundos; destello, $\frac{2}{3}$ de segundo; eclipse, 16 $\frac{2}{3}$ segundos). Esta luz, elevada 50^m,3 sobre el nivel de las pleamares de sizigias, iluminará á 19 millas en tiempos claros el sector comprendido entre el S. 8° W. y el S. 76° E. por el W. y el N. 276°).
 Su potencia luminosa será de 8.300 Cárcels en tiempos claros y de 12.460 en tiempos oscuros.
 En tiempo de niebla, una sirena colocada en el faro dejará oír, cada 2 minutos, 4 sonidos agudos y graves, alternativamente, de 2 segundos de duración cada uno, y separados por pausas de 2 segundos (sonido grave, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido agudo, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido grave, 2 segundos; pausa, 2 segundos; sonido agudo, 2 segundos; pausa, 2 segundos).

El faro es una torre cilíndrica pintada de blanco, de 17^m de altura desde la base á la veleta.
 Situación aproximada: 51° 12' 15" N. por 1° 31' 48" E.
 En la extremidad S. E. de la isla Lundy, á 1.370^m al S. 65° E. del faro actual, una luz de destello blanco cada minuto, que iluminará á 20 millas en tiempos claros un sector comprendido entre el N. 10° W. y el S. 71° W. por el N. y el E. (261°). Esta luz, elevada 53^m,4 sobre el nivel de la pleamar de sizigias, tendrá una potencia luminosa de 4.100 Cárcels en tiempos claros y de 6.150 en los oscuros.
 El faro es una torre cilíndrica pintada de blanco, de 15^m,9 de altura de la base á la veleta.
 En tiempos de niebla, una señal explosiva producirá una detonación cada 10 minutos.
 Situación aproximada: 51° 9' 50" N. por 1° 33' 3" E.
 Cuando se enciendan estas luces, la luz superior y la inferior, así como la señal de niebla que funcionan actualmente en el faro de la isla Lundy, se suprimirán; el antiguo faro se

conservará como señal de reconocimiento. Se darán más noticias á su tiempo.
 Cuaderno de faros núm. 4, pág. 124.
 Carta núm. 774 de la sección II.
 MAR DEL NORTE
Islas Británicas.—Inglaterra (Costa E.).
Variación de color del faro de Hunstanton.
(Notice to Mariners, núm. 9. Trinity-House, 1897.)
 Núm. 770, 1897.—Se ha proyectado pintar, durante el verano de 1897, la torre del faro de Hunstanton con color rojo y una faja blanca. No se publicará más *Avise* acerca de esta variación.
 Cuaderno de faros núm. 4, pág. 44.
 El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 22 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Angel Beltrán	»	8	»	Párvulo	Sarampión	Lugo, 14.
Patricio Unuáire	»	7	»	Idem	Idem	Habana, 10.
Apolinar Robledo	1	»	»	Idem	Idem	Salitre, 44.
José Escolar	62	»	»	Viudo	Fiebre tifoidea	Marcenado, 5.
Salvador Valberuz	36	»	»	Casado	Pulmonía grippal	Pelayo, 82.
Francisco Moreno	1	»	»	Párvulo	Difteria laríngea	Pasadizo del Este, 11.
Manuel López	3	»	»	Idem	Pulmonía grippal	Pelayo, 20.
Lucas Conde	38	»	»	Casado	Carcinoma	Concepción Jerónima, 25.
Bonifacio Campos	48	»	»	Idem	Colapso cardíaco	Ilustración, 5.
Manuel Pérez	57	»	»	Idem	Laringitis	Clavel, 3.
Domingo González	2	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Alcalá, 143.
Jeremías García	4	»	»	Idem	Idem	Antonio de Acuña, 2.
Manuel Pérez	1	»	»	Idem	Idem	Zurbano, 14.
Julian Montes	71	»	»	Viudo	Idem crónica	Aduana, 21.
Pablo Gastalver	49	»	»	Casado	Pleuroneumonía	Reyes, 10.
Felipe Retuerto	11	»	»	Soltero	Gastroenteritis	Colegio de Santa Susana.
Manuel Rodríguez	»	4	»	Párvulo	Enterocolitis	Madera, 51.
Joaquín Morales	56	»	»	Casado	Cólico	Embajadores, 104.
Emilio Aguilera	65	»	»	Viudo	Mielitis crónica	Alcalá, 141.
José González	»	3	»	Párvulo	Eclampsia	Basteros, 15.
Manuel Villar	1	»	»	Idem	Atrepsia	Jerónima Llorente, 50.
Anastasio Sanz	»	1	»	Idem	Idem	Jerónima Llorente, 15.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Pacífico, 35.
Idem	»	»	»	»	»	San Vicente, 6.
Doña Francisca Molina	6	»	»	Párvulo	Sarampión	Hospital Provincial.
Leoncia García	»	9	»	Idem	Idem	Oviado, 5.
Manuela Valle	1	»	»	Idem	Idem	Viriato, 7.
Dolores Zamorano	1	»	»	Idem	Idem	María de Guzmán, 4.
Margarita Pérez	»	9	»	Idem	Idem	Oso, 12.
Mariana López	76	»	»	Viuda	Fiebre tifoidea	Caravaca, 12.
María Lecuszán	2	»	»	Párvulo	Difteria	Camino del Pardo, 11.
María de Vilela	1	»	»	Idem	Tuberculosis meningea	Conde Duque, 19.
Teresa Escribano	58	»	»	Casada	Cardiopatía	Paseo de la Habana, 14.
Teresa Sanctrer	1	»	»	Párvulo	Endocarditis	Velarde, 15.
Celia Verdú	3	»	»	Idem	Laringitis aguda	Fuencarral, 119.
Inés Almonacid	60	»	»	Viuda	Bronquitis crónica	Hospital Provincial.
Claudia Hernández	42	»	»	Soltera	Idem	Carretera de Andalucía, 7.
Teresa Martínez	41	»	»	Casada	Pulmonía	Estudios, 17.
Leona Muñoz	77	»	»	Soltera	Catarro gástrico	Escorial, 15.
Engracia Fuente	»	9	»	Párvulo	Gastroenteritis	Ferraz, 44.
Amelia de Frutos	»	1	»	Idem	Idem	San Vicente, 68.
María Villarreal	»	7	»	Idem	Idem	Andalucía, 5.
María Concepción Montejano	4	»	»	Idem	Enteritis	Colón, 13.
Andrea Fraile	»	7	»	Idem	Idem	Bravo Murillo, 23.
Pilar Fernández	54	»	»	Viuda	Apoplejía cerebral	Torrijos, 12.
María Angeles Povedano	48	»	»	Soltera	Idem	Valencia, 10.
Agustina Pulido	20	»	»	Idem	Eclampsia puerperal	Pacífico, 16.
Felipa Rodríguez	80	»	»	Viuda	Delirio senil	Hospital Provincial.
Modesta Blas	77	»	»	Idem	Senectud	Idem.
Julia Gil	»	»	4	Párvulo	Sin diagnóstico	Pacífico, 13.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL															
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	TOTAL PARCIAL	Actinomicosis	Pelagra	Paludismo	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Erisipela	Indenencia ó gripe	Puerperales	Difteria	Coquechucho	Diarréas	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofohia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	El al diastro materno	Accidentes de la dentición	Chenilleto	Respiratorio	Digestivo	Género-urinas	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	
Varones	»	»	»	»	»	3	»	1	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1	2	»	1	6	3	»	»	2	2	17	»	24
Mujeres	»	»	»	»	»	5	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	»	»	2	4	6	»	»	3	2	17	»	26
TOTALES	»	»	»	»	»	8	»	»	2	2	1	»	»	2	1	»	»	»	»	»	»	16	1	2	»	3	10	9	»	»	5	4	34	»	50	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPIGIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres							
2	4	6	4	4	8	4	5	9	7	1	8	2	3	5	2	2	4	1	2	3	1	1	2	1	4	5	»	»	»	24	26	50

Madrid 23 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Don Ángel García	38	»	»	Soltero	Pelagra	Hospital Provincial.
Tomás Ferro	63	»	»	Casado	Septicemia	Idem.
Lorenzo Morales	2	»	»	Párvulo	Sarampión	General Castaños, 1.
Antonio Escudero	1	»	»	Idem	Idem	San Blas, 3.
José Hernández	3	»	»	Idem	Idem y difteria	Carolinas, 21.
Gregorio Arribas	3	»	»	Idem	Difteria	Marqués de la Ensenada, 1.
Pedro García	1	»	»	Idem	Tuberculosis	Don Quijote, 17.
Antonio Fernández	25	»	»	Soltero	Idem	Alonso Cano, 9.
Casimiro Maeso	23	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Ignacio González	63	»	»	Casado	Insuficiencia tricúspide	Idem.
Luis de Velasco	43	»	»	Idem	Pulmonía	Segovia, 3.
Leandro Ballesteros	75	»	»	Idem	Idem	Arango, 6.
Aquilino Luquín	73	»	»	Idem	Gastroenteritis	Santa Teresa, 16.
Benito Juan Palacio	1	»	»	Párvulo	Idem	Cuartel de la Montaña.
Germán Gutiérrez	2	»	»	Idem	Idem	Plaza del Biombo, 4.
Francisco Sanz	»	3	»	Idem	Enteritis	Andrés Tamayo, 3.
Federico González	»	»	20	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
Celedonio de la Fuente	60	»	»	Soltero	Idem	Sebastián Herrera, 1.
Antonio Sangüesa	»	6	»	Párvulo	Flegmón difuso	Fernández de los Ríos, 4.
José Sacristán	»	8	»	Idem	Meningitis	Santa María, 21.
Ramón Sanz	1	»	»	Idem	Idem	Goya, 82.
Gumersindo López	»	5	»	Idem	Eclampsia	Mendizábal, 54.
Ricardo Balvona	»	»	»	»	Sin diagnóstico	Depósito judicial.
Foto masculino	»	»	»	»	»	Costanilla de los Angeles, 4.
Idem	»	»	»	»	»	Inclusa.
Doña María Jiménez	»	9	»	Párvulo	Viruela	Sierpe, 3.
Matilde Bolde	1	»	»	Idem	Sarampión	San Vicente, 24.
María del Carmen	2	»	»	Idem	Idem	Flor alta, 8.
Josefa González	9	»	»	Adulto	Escarlatina	Arango, 9.
Mariana Alarcón	2	»	»	Párvulo	Infección tífica	Plaza de Santa Bárbara, 7.
Dolores Rodríguez	»	»	11	Idem	Grippe	Zurita, 18.
Amparo Martín	»	9	»	Idem	Pulmonía gripal	Paseo de las Delicias, 5.
Carmen Díaz	»	4	»	Idem	Difteria	Madera alta, 18.
Rosa Fabián	21	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Bravo Murillo, 11.
Juana Arribas	5	»	»	Párvulo	Idem vertebral	Corredera de San Pablo, 12.
Manuela Vallejo	2	»	»	Idem	Idem mesentérica	Orense, 6.
Josefa Rodríguez	32	»	»	Casada	Epitelioma	Hospital Provincial.
Francisca del Hoyo	70	»	»	Viuda	Cáncer gástrico	Asilo de las Hermanitas de los Pobres.
Teresa González	73	»	»	Idem	Idem	Concepción Jerónima, 12.
Isabel Díaz	3	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Preciados, 37.
Dolores García	1	»	»	Idem	Idem	León, 37.
Faustina Rodríguez	»	4	»	Idem	Idem	Balmes, 8.
Purificación Espín	59	»	»	Viuda	Pulmonía	San Ildefonso, 28.
Amparo Dragón	»	3	»	Párvulo	Gastroenteritis	Lagasca, 31.
Matilde Valentín	»	4	»	Idem	Idem	Ferrocarril, 10.
María Jiménez	68	»	»	Soltera	Hemorragia cerebral	Hermosilla, 20.
Antonia Elvira	70	»	»	Viuda	Senectud	Hospital Provincial.
Saturnina Martínez	73	»	»	Idem	Idem	Idem.
Foto femenino	»	»	»	»	»	»

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																	
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Paludismo	Achilomocidias	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza o grippe	Fuorperales	Difteria	Coquechucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia		Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	Accidentes de la desahación	En el claustro materno	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL						
Varones	1	»	»	1	2	»	2	»	»	»	»	»	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	2	»	1	2	6	»	1	3	1	16	»	25	
Mujeres	»	»	»	»	»	1	2	1	»	1	2	»	»	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	11	3	1	»	»	4	2	»	»	1	2	13	»	24
TOTALES	1	»	»	1	2	1	4	1	»	1	2	»	»	»	3	6	»	»	»	»	»	»	»	18	3	3	»	1	6	8	»	1	4	3	29	»	49	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de cumplir las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL			
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..							
3	1	4	2	4	6	1	1	2	3	4	7	5	3	8	2	1	3	»	3	3	1	1	2	»	1	1	1	1	1	2	6	4	10	1	»	1	25	24	49

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la cátedra de Ordenación de Bibliotecas y Ejercicios prácticos de Bibliografía, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Solamente podrán aspirar a dicha cátedra, tomando parte en este concurso, los Auxiliares que hayan prestado, durante cinco cursos por lo menos, el servicio de su cargo, y que estén en posesión del título administrativo que por su clase les corresponda y del profesional de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo; en su defecto, del certificado de aptitud de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

El Auxiliar que fuere nombrado Catedrático seguirá percibiendo su sueldo actual hasta que se dote la cátedra con su correspondiente haber, y, por lo tanto, si perteneciese al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, no será dado de baja en éste, en virtud de lo que dispone el art. 17 del reglamento orgánico del citado Cuerpo, interin la cátedra no sea dotada del sueldo de 4.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general, por conducto del Director de la Escuela Superior de Diplomática, en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Escuela superior de Diplomática la cátedra de Archivonomía y Ejercicios prácticos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores Auxiliares de dicha Escuela, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Solamente podrán aspirar a dicha cátedra, tomando parte en este concurso, los Auxiliares que hayan prestado, durante cinco cursos por lo menos, el servicio de su cargo, y que estén en posesión del título administrativo que por su clase les corresponda y del profesional de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo; en su defecto, del certificado de aptitud de Archivero, Bibliotecario y Anticuario.

El Auxiliar que fuere nombrado Catedrático seguirá percibiendo su sueldo actual hasta que se dote la cátedra con su correspondiente haber; y por lo tanto, si perteneciese al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios no será dado de baja en éste, en virtud de lo que dispone el artículo 17 del reglamento orgánico del citado Cuerpo, interin la cátedra no sea dotada del sueldo de 4.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Director de la Escuela Superior de Diplomática en el plazo improrrogable de treinta días, a contar desde el día en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Director general, R. Conde.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Visto el expediente promovido por D. Francisco A. y Recoder y Poy solicitando autorización para instalar una cañería en la riera de Puis y en la carretera de Mataró a Granollers para conducir aguas de una mina de su propiedad, situada en el Manso Bramona, a Manso Poig y al pueblo de Argenton;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La cañería de conducción de agua se establecerá en la riera a la profundidad mínima de un metro, siguiendo la línea indicada en el plano, quedando obligado el concesionario a establecerla a mayor profundidad si por cualquier causa bajase el nivel del cauce y quedase aquélla al descubierto.

2.ª En toda zona contigua a la carretera se establecerá la cañería paralela al eje de aquélla, a la distancia de cinco metros de dicho eje y a la profundidad de un metro 50 centímetros bajo el nivel del firme en el eje de dicha carretera.

3.ª La cañería que cruza a la carretera en el perfil del plano presentado se establecerá también a la profundidad de 1'50 metros bajo el nivel del firme en el eje de dicha carretera y en dirección normal del mismo.

Para la instalación de esta cañería se abrirá primeramente la zanja correspondiente en una mitad de la carretera, y después de colocada dicha cañería, se rellenará la zanja, apisonando la tierra después de bien regada.

Terminado el relleno de la zanja se hará la misma operación en la segunda mitad de la carretera, y una vez termina-

da se procederá a la reposición del firme, reemplazando la piedra que faltase para el espesor y perfil normal con material de igual calidad y machaqueo que el existente en la carretera, después y durante los días siguientes se procederá a su completa consolidación, regando y apisonando sin emplear rebofo alguno.

4.ª De igual modo se procederá para la instalación de la cañería en el cruce de la carretera con la riera de Puis.

5.ª La instalación en la riera y en la zona contigua a la carretera se verificará abriendo una zanja en la longitud que pueda quedar ultimada durante cada día, de modo que a la puesta del sol quede aquélla rellena de nuevo.

6.ª Si por conveniencia de la Administración, ó por otra causa cualquiera se variase el trazado de la carretera, y ello exigiese el desplazamiento de la cañería, ó su desaparición, tanto en la zona contigua a dicha carretera como de la riera, el concesionario vendrá obligado a realizar lo que la Administración disponga, sin derecho a reclamación alguna; entendiéndose que de no hacerlo lo verificará dicha Administración a costa del referido concesionario.

7.ª Que las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de la concesión, pero una vez comenzadas habrán de terminarse en el plazo de ocho días; entendiéndose que no habrá de invertirse más de uno en cada uno de los dos cruces de la carretera.

Se realizarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, a la que se dará cuenta de su principio y terminación.

8.ª Esta concesión se otorga, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y se considerará caducada por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Barcelona.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención caducadas durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1895 (1).

14.659. Los Sres. Joaquín Soler y Compañía, patente por veinte años por un nuevo resultado industrial Asbestona, que se destina a recubrir manantiales ó depósitos de calor.

Expedida en 31 de Agosto de 1893. Acreditada legalmente la práctica en 4 de Noviembre de 1895.

14.676. D. Tomás Sexton Crane, patente por veinte años por mejoras introducidas en los procedimientos para revestir de cobre los cascos de los buques por medio de los aparatos desiertos.

Expedida en 31 de Agosto de 1893. Caducada por falta de práctica en 26 de Diciembre de 1895.

14.705. El Sr. Walter Charles Church, patente por veinte años por mejoras en máquinas de vapor y otras máquinas de fluido motor.

Expedida en 31 de Agosto de 1893. Acreditada legalmente la práctica en 23 de Noviembre de 1895.

14.735. Mr. Rudolf Ranumán, patente por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una composición propia para obtener un estuco, revoco ó enlucido que imite al mármol.

Expedida en 4 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

14.741. D. Amador Trelles Blanco, patente por veinte años por un nuevo cepillo mecánico.

Expedida en 31 de Agosto de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

14.742. D. Julio Bel y Rigall, patente por veinte años por un contador de agua de un sistema nuevo.

Expedida en 15 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Diciembre de 1895.

14.782. D. José Giralt y Guarro, patente por veinte años por el producto industrial velas ó bujías con base ó pie cónico ó convergente.

Expedida en 30 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 24 de Diciembre de 1895.

14.813. La razón social titulada Compagnie Electro-Chimique de Saint-Béron, patente por veinte años por un procedimiento de fabricación electroquímica perfeccionada y simultánea de la cerusa ó blanco de plomo, de la sosa, del cloro y de sus derivados.

Expedida en 18 de Septiembre de 1893. Caducada por falta de práctica en 18 de Enero 1896.

14.815. El Sr. D. Joseph Temperley, patent por diez años por un carro de polea transportador para elevar, bajar y atra-vegar cargas.

Expedida en 30 de Septiembre de 1893. Acreditada la práctica en 23 de Noviembre de 1895.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de 25 del actual.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas he resuelto señalar el día 7 de Julio próximo, y doce horas de su mañana, para que tenga lugar en el despacho de la Jefatura de Obras públicas, Foglietti, 18, la subasta de acopios para conservación de la carretera de Gata a Jávea, bajo el tipo de 1.063 pesetas 11 céntimos que importa su presupuesto de contrata, redactado en el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 12.ª de una peseta, arregladas al modelo adjunto, acompañando a cada pliego el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Hacienda una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó papel, al tipo de cotización.

Si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación, abierta entre sus autores, siendo la primera baja, por lo menos, de 100 pesetas, y la menor de 20.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la referida Jefatura de Obras públicas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial serán de cuenta del rematante.

Alicante 4 de Junio de 1897.—El Gobernador, Eusebio Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Gata a Jávea, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

Alicante de Julio de 1897.

(Firma del proponente.)

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas he resuelto señalar el día 7 de Julio próximo, y doce horas de su mañana, para que tenga lugar en el despacho de la Jefatura de Obras públicas, Foglietti, 18, la subasta de acopios para conservación de la carretera de Cocentaina a Denia, bajo el tipo de 4.721 pesetas 90 céntimos, que importa su presupuesto de contrata, redactado en el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 12.ª de una peseta, arregladas al modelo adjunto, acompañando a cada pliego el resguardo que acredite haber depositado en la Caja de Hacienda una cantidad igual al 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico, ó papel al tipo de cotización.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitación abierta entre sus autores, siendo la primera baja por lo menos de 100 pesetas, y la menor de 20.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la referida Jefatura de Obras públicas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial, serán de cuenta del rematante.

Alicante 4 de Junio de 1897.—El Gobernador, Eusebio Salas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Cocentaina a Denia, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad escrita en letra, admitiendo ó mejorando al tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

Alicante de Julio de 1897.

(Firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez a Algeciras, sección de Algeciras a Medina, sirviendo de tipo la cantidad de 1.708 pesetas con 56 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de

Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, sección de Algeciras á Medina, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, sección de Medina Sidonia á Alcalá de los Gazules, sirviendo de tipo la cantidad de 5.709 pesetas con 18 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Jerez á Algeciras, sección de Medina Sidonia á Alcalá de los Gazules, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma de proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, sirviendo de tipo la cantidad de 8.075 pesetas con 87 céntimos, á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en la oficina de Obras públicas, calle Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Arcos á Vejer, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, por la cantidad de

(aquí la proposición en letra, sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del exponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil seiscientos dos pesetas con cincuenta céntimos á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en la oficina de Obras públicas, calle de Sagasta, núm. 29, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de la general de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Cádiz 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Indalecio Abril.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Cabezas de San Juan á Ubrique en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición en letra, sin enmienda ni raspaduras.)

(Fecha y firma del exponente.)

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del corriente, se ha señal do el día 23 de Julio de 1897, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Ciudad Real á la Calzada, sección de Ciudad Real á los baños de Fuensanta, trozo 3.º, bajo el presupuesto de contrata de 6.649'63 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose estrictamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 23 de Junio de 1897.—El Gobernador civil, Juan Fernández Yáñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 23 de Junio de 1897, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Ciudad Real á la Calzada, sección de Ciudad Real á los baños de Fuensanta, trozo 3.º, bajo el presupuesto de contrata de 6.649'63 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 4 del corriente, se ha señalado el día 23 de Julio de 1897, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto Lápiche, bajo el presupuesto de contrata de 5.958'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus

sucursales en provincia, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 23 de Junio de 1897.—El Gobernador civil, Juan Fernández Yáñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 23 de Junio de 1897, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de tercer orden de Herencia á Puerto Lápiche, bajo el presupuesto de contrata de 5.958'17 pesetas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Obras públicas.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 5 de Agosto próximo, y doce horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en 1896 á 97 de la carretera de tercer orden de la de Cuenca á Albacete á la Roda, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata importa 3.137 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno y ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la oficina de obras públicas de la provincia, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de la clase 12.º, arreglándose al modelo que á continuación se publica, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja en 100 pesetas por lo menos, y quedando las restantes á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 25 pesetas.

Cuenca 23 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Meléndez.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cuenca, con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación de la carretera de la de Cuenca á Albacete á la Roda, en la provincia de Cuenca, durante el año económico de 1896 á 97, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no conste claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma.)

Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Útrera á Villamartín en el actual año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9.872 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.º, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Útrera á Villamartín en el actual año económico,

se compromete tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata que asciende á la cantidad de 2.489 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Sevilla á la estación de las Alcantarillas, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación en el corriente año económico de la carretera de Marchena á Morón, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 3.545 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel del timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno, con fecha 31 de Mayo último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Marchena á Morón, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra, por lo que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, primera sección, en el actual año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 7.732 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones, se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Madrid á Cádiz, primera sección, en el corriente año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas, fecha 18 del actual, se proceda á anunciar la subasta para contratar los acopios de conservación de la carretera de Morón á Puebla de Cazalla en el actual año económico, he tenido á bien señalar el día 2 de Julio próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar el acto de la licitación en este Gobierno civil, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.352 pesetas 99 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto que obran en esta dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, debiendo extenderse en papel timbre de una peseta, clase 12.^a, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible, con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal del que firme la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre los autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 31 de Mayo de 1897.—El Gobernador, Enrique de Leguina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio que se publica por este Gobierno con fecha 31 de Mayo último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de Morón á Puebla de Cazalla en el corriente año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario para los acogidos en el Hospital Provincial, hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe se ha calculado asciende á 22.069 pesetas 60 céntimos, siempre que no se lleve á efecto en esta plaza lo acordado por la Diputación respecto al establecimiento de fábrica de pan en el Hospicio; en este caso procederá la rescisión del contrato, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1898, el pan que diariamente sea necesaria para los enfermos en el Hospital Provincial.

2.^a El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor de su clase que se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte: contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que le adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designará al contratista la Dirección del Establecimiento al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llavado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.^a Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna en el plazo que

la Dirección del Establecimiento designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan deseñado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.^a La conducción del pan al indicado Establecimiento será de cuenta del proveedor, y su presentación en el mismo habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.^o de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la misma desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados llevará consigo la responsabilidad que establece la 14.^a condición de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.603 pesetas 48 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese

al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para los enfermos del Hospital Provincial, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que sea necesario para los acogidos en el Hospicio, hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe se ha calculado ascendiendo á 71.548 pesetas, siempre que no se lleve á efecto en este plazo lo acordado por la Diputación respecto al establecimiento de fábrica en dicho edificio; en este caso procederá la rescisión del contrato, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1898, el pan que diariamente sea necesario para los acogidos en el Hospicio.

2.^a El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad, é igual al mejor de su clase que se expendan al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que le adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designará al contratista la Dirección del Establecimiento al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.^a Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los Sres. Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que la reuna en el plazo que la Dirección del Establecimiento designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.^a La conducción del pan al indicado Establecimiento será de cuenta del proveedor, y su presentación en el mismo habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.^o de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la misma desde 1.^o de Octubre al 31 de Marzo. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados llevará consigo la responsabilidad que establece la 14.^a condición de este pliego.

5.^a El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose

proposición que exceda de 40 céntimos de peseta ni fracción inferior á un céntimo.

6.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 3.577 pesetas 40 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Doceésima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Decimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

8.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

12. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

14. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

15. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

16. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario para los acogidos en el Hospicio, desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe se ha calculado en 463.020 pesetas 36 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta, desde el siguiente día al en que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.^a La conducción y entrega de dicho artículo en los expresados Establecimientos se hará antes de anoecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso por los señores Directores ó Interventores.

3.^a La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato procederá de resacas y jóvenes, siendo el peso minimum, como término medio, la vaca de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230, y el carnero de 20 á 25 kilogramos; entregándose en los Establecimientos indicados los cuartos correspondientes á cada res, las cuales han de ser sacrificadas en la casa matadero de esta capital y presentadas en dichos Establecimientos el mismo día antes del anoecer, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.^a Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones señaladas á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir la cantidad de carne desechada, en el término de dos horas, por otra que sea admisible; pues de no verificarlo, el Director del respectivo Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial, procediendo á la adquisición del artículo por cuenta del rematante.

6.^a El precio del kilogramo, tanto de la carne de vaca como de la de carnero, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos ni fracción inferior á un céntimo.

7.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en

papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 23.151 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperecibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperecibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperecibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en...., calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo, tanto la carne de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya. — El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real.

En cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 para subastas de servicios públicos, se saca á pública licitación, por el término de tres años, el servicio de impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, que tendrá lugar en esta Delegación el día 23 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Ciudad Real 12 de Junio de 1897.—Ramón Jiménez.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 23 de Julio de 1897.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, que principiará á contarse desde el día en que se comunique al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, y los de arriendos de las mismas, como los de subastas de mayor cuantía de todas las del Reino y los arriendos de todas las fincas que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de bienes del Estado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo núm. 11 ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 160 que se señala por la Administración de bienes del Estado, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuere mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero ó Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 9.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 250 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con expresión del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Sección de Propiedades de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 19 pesetas 20 céntimos los 160 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuera mayor, se le abonará en cuenta 12 céntimos de peseta por cada uno de aquéllos.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompa-

ñando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la que en que dé principio el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificándose la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la escritura correspondiente, dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se hará por la Caja de la Delegación de esta provincia, en los términos que previene la circular de 10 de Octubre de 1867.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia del Sr. Interventor, Sr. Administrador de bienes del Estado y Abogado del Estado.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura ó toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltara al otorgamiento de la escritura, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de.... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma del proponente.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, de la provincia de Córdoba, que tendrá lugar el día 15 de Julio de 1897, á las doce de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, contados desde el 29 de Agosto de 1897, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. De igual modo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Administración de Bienes del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad que el que estará de manifiesto en las oficinas de la Administración de Bienes del Estado.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo núm. 11 del ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el de 250, para remitirlos por el correo á todos los Alcaldes de la provincia, Diputados á Cortes de la misma, y distribuir entre las dependencias siguientes:

Gobierno civil de la provincia, un ejemplar.
Diputación provincial, un ejemplar.
Delegación de Hacienda, un ejemplar.
Administración de Hacienda, un ejemplar.
Ingeniero Jefe de Montes, un ejemplar.
Abogado del Estado, un ejemplar.

Los restantes ejemplares al completo del número señalado se entregarán inmediatamente en la Administración de Bienes del Estado. El franqueo de los números que deben remitirse á los Sres. Alcaldes y Diputados á Cortes, será de cuenta del empresario, y será responsable de la omisión ó extravío que se observe en la remisión.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero ó Instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescriben las vigentes leyes, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de

consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados con excepción del respectivo al que resulte mejor postor, á quien se refrendará interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite lo consignado del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más en que se principie el remate, y una vez transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, según la licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que están prescritos.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, situado en el edificio destinado á oficinas de esta dependencia, bajo su presidencia, el día y hora designados, con asistencia del Administrador de Bienes del Estado, Interventor de Hacienda y Abogado del Estado.

16. El contratista del Boletín oficial de Ventas podrá expenderlo al público, ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Córdoba 14 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

En el expediente de defraudación á la contribución industrial, instruido por el Ingeniero D. Enrique Albira contra D. Juan Devigne, de nacionalidad francesa, residente que fué en esta capital, cuyo domicilio en el día se ignora, por haber ejercido la industria de fabricación de piedra artificial; por la Dirección general de Contribuciones directas, con fecha 10 de Noviembre último, se dió la resolución siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Devigne, vecino de esa capital, contra el fallo de la Junta administrativa de esa provincia que le declaró defraudador del Tesoro por el ejercicio de la industria de fábrica de piedra artificial:

Visto cuanto resulta de antecedentes:
Visto el reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893, entonces vigente:

Visto el de procedimiento:
Considerando que el recurrente venía ejerciendo la industria de fabricación de piedra artificial desde el mes de Septiembre de 1893, como se confirmaba por el diligenciado del expediente, sin haber presentado el parte del alta que dispone el art. 115 del reglamento citado de la contribución industrial, es evidente que venía defraudando al Tesoro, según lo preceptuado en el art. 181 del mismo:

Considerando que las manifestaciones hechas por el recurrente al levantar el acta de reconocimiento, de creer que tenían un año para presentar la declaración de alta, como también la de experimentar el resultado de la industria, y asimismo el traslado de éste á otro local, no son causas suficientes á eludir la responsabilidad que ha contraído por no haberlo así verificado:

Considerando que la industria ejercida fraudulentamente se halla comprendida en la tarifa 3.ª, epígrafe 217, y la liquidación de la penalidad está perfectamente practicada con arreglo al art. 181 del precitado reglamento, párrafo primero, aplicable al caso:

Considerando que el fallo de la Junta se ajusta en un todo á los preceptos reglamentarios, y que la cuantía del asunto no excede de 500 pesetas;

Este Centro directivo ha acordado confirmar el fallo de la Junta administrativa de esa provincia que consideró defraudador del Tesoro á D. Juan Devigne, por el ejercicio de la industria de fabricación de piedra artificial.»

Y á los efectos de notificación administrativa á D. Juan Devigne, conforme á lo que preceptúa el art. 60 del reglamento de procedimientos administrativos de 15 de Abril de 1890, se publica esta cédula en la GACETA DE MADRID, haciendo saber al interesado que contra la resolución preinserta puede entablar recurso contencioso dentro del término de noventa días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta dicha cédula.

Valladolid 31 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Investigación, Manuel Gutiérrez. 2339—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Monopolios.

Resultando desconocido el domicilio de D. Domingo Lafuente, Juan J. Ontavía, Francisco Sánchez, Gregorio Flo-

res, Manuel Carrasco, Leonardo Santisteban y del mozo de equipajes núm. 15 de la estación del Mediodía, se les cita por el presente á junta administrativa, que deberá celebrarse el día 27 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Excmo. Sr. Delegado de Hacienda; previniéndoles que de no asistir á la misma incurrirán en la pena á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, la subasta de las obras de construcción de cuatro torrecillas de sillería para marcar la milla, para pruebas de buques; dos situadas en cabo Prioriño, y las otras dos en la punta de Coitelada, bajo el tipo de 1.621'32 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones y plano que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Comandancia general y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 57 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 162 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm. de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de cuatro torrecillas, dos en cabo Prioriño y dos en punta Coitelada, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Arsenal del Ferrol 14 de Junio de 1897.—El Secretario, Cástor Suances.

Junta del puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 8 Mayo último para la adquisición, mediante concurso público, y conforme al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, de una excavadora mecánica para el dragado de arenas y su grúa de vapor, con estricta sujeción al pliego de bases aprobado por dicha Real disposición y artículo adicional, inserto al final del mismo, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado para el suministro de los indicados aparatos, desde el día 11 de los corrientes hasta el 13 del próximo mes de Agosto, á las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán ir acompañas del resguardo que justifique haberse constituido en metálico ó en valores del Estado, al tipo de cotización, en la sucursal de la Caja Central de esta ciudad, y en calidad de fianza provisional, la cantidad de 200 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º del referido Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

El pliego de bases aprobado se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad, todos los días laborables, á las horas de despacho.

Barcelona 5 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Delmiró de Casals.—El Secretario accidental, Juan Bautista Soler

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Jaén.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del actual, se ha señalado el día 28 del presente mes de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Bartolomé de esta capital, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 9.553 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el salón del Provisorato de este Obispado, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 477 pesetas 70 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Jaén 4 de Junio de 1897.—El Vicario Capitular, Juan de Rojas.—P. A. D. L. J., José Aguilar y Sánchez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta suje-

ción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, ni se recibirán pliegos sin previa presentación de la cédula personal.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Espelúy.—Gorrechea, Alcalá, 49.
- Santiago.—Raimundo Guerrero, Paseo Delicias, 18.
- Aguilar.—José Romero, Carmen.
- Mahón.—Federico Farinos, Fuencarral, 15.
- Santander.—Llora, sin señas.
- Barcelona.—Magdalena Cantalajo, Casa Conde Peralta, portería.
- Chiclana.—Vila Endona, Silva, 37, primero.
- José Anglade, Lista de Telégrafos.
- L. R., cédula 1.897, ídem.
- Jadraque.—Juan León, Ronda Imperial, Carmen, 33 (ausente).
- Málaga.—Arévalo, Villalar.
- Benavente.—Santiago Sáenz, Habana, 4.
- Málaga.—Antonio Corpas, General Castaños, 7.
- Cuevas.—Hervy, Hermosilla, 4.
- Toledo.—Isabel Provenço, Atocha, 113.

Madrid 27 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Rafael García.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	881	178	1.059	218.541
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	97	9	106	16.469
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	102	9	111	19.908
Idem 3.ª—Infantas, 11.	156	17	173	32.453
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	92	12	104	18.097
TOTALES.....	1.328	225	1.553	305.468

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.	
Central.....	258	320	598	312.841'91

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sres. Gil Leceta, Suárez García, Cruz y Cappa, Pando, Conde de Lascoiti, Vizconde de Torre Almiranta, González Dueñas, Rolland, Marqués de Comillas y Laá.

Madrid 27 de Junio de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

ORENSE

La Audiencia provincial de Orense, y en su nombre Don Eduardo Madrián Rodríguez, Presidente interino de la misma.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Luis Antonio Felipe Victoria, de veinticinco años, soltero, labrador, hijo de Manuel Felipe y María Victoria, natural y vecino de Piñal de Duero, comarca de Carraceda, provincia de Tras os Montes, en Portugal, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia para practicar con él una diligencia en causa que se le sigue procedente del Juzgado de instrucción de Verín sobre expedición de billetes falsos; en la inteligencia que de no concurrir le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Luis Antonio Felipe y que lo pongan en la cárcel de esta ciudad á

disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión provisional en dicha causa.

Oronse 10 de Junio de 1897.—Eduardo Madridán.—El Secretario, Germán Arias. J—3897

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de estafa por defraudación de la renta de consumos contra José Llorente García, vecino de esta capital, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder á los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 16 de Junio de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—3864

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en virtud de carta orden de esta Audiencia provincial, dimanante de la causa sobre robo y homicidio contra Vicente García Fernández, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los parientes del interfecto Francisco García Martínez, á fin de que comparezcan ante dicha Audiencia, con objeto de saber si recibieron el dinero, ropas y efectos que como piezas de convicción fueron entregados por el Tribunal de lo criminal del departamento de Orán, en 23 de Mayo de 1887, al Intérprete Sr. Salas, para que á su vez los entregase á la familia de aquél.

Y á los efectos acordados, expido la presente, que firmo en Alicante á 19 de Junio de 1897.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. J—3865

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Martínez Aravid, natural de Elda y vecino de Novelda, hijo de Antonio y de Francisca, de treinta y siete años de edad, soltero, comerciante y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario instruido contra el mismo por estafa á la Compañía del ferrocarril; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido, lo pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 22 de Junio de 1897.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, pelo negro, con barba, ojos melados, nariz y boca regulares, y viste chaqueta y chaleco negro, pantalón claro y botas negras. J—3866

ANTEQUERA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que pende en este Juzgado por ante mí, sobre hurto de un mulo, propio de D. Carlos Mantilla, se cita al testigo Juan Requena Lebrón, vecino que aparece ser de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente en que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Antequera 21 de Junio de 1897.—El actuario, Eusebio Huéllamo. J—3867

BALTANÁS

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Ignacio Arranz Rebollo, sin residencia fija hoy, por más que se supone sea natural de Fombellida de Esgueva, sin que consten otras señas, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de ser oído en causa que me hallo instruyendo sobre expedición de un billete falso de 100 pesetas; previniéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo, se sirvan averiguar el paradero de dicho Ignacio, haciéndole saber este llamamiento.

Dado en Baltanás á 22 de Junio de 1897.—Antonio Antrás.—Por su mandado, Pablo Llanos. J—3869

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Farrati y Vallverde, hijo de Jaime y Joaquina, natural de San Martín de Provensals, de doce años y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requi-

sitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Farrati y Vallverde, poniéndolo á mi disposición en estas cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 19 de Junio de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—3856

BENAVENTE

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Andrés Paramio, natural y vecino de Cubo de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, jornalero y de veinte años de edad, cuyas demás circunstancias personales no constan, el cual, según noticias suministradas por su familia, se encontraba en el pueblo de Galdames, provincia de Vizcaya, trabajando en la Arboleda, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y ser reducido á prisión provisional, decretada contra el mismo en la causa criminal que se le sigue por lesiones á su vecino Gregorio Aparicio García; y apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo hagan conducir con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á 18 de Junio de 1897.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo. J—3870

D. Tomás Acero y Abad, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Santiago Paramio Martínez, de estado soltero, de veintidós años de edad, labrador, vecino de Cubo de Benavente, el cual se encontraba trabajando en el pueblo de Galdames, provincia de Vizcaya, y en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal que se sigue contra José Andrés Paramio, vecino de dicho Cubo, por lesiones á Gregorio Aparicio García, de la propia vecindad; apercibido que de no comparecer quedará incurso en la multa de 5 á 25 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Benavente á 18 de Junio de 1897.—Tomás Acero.—Por su mandado, Deogracias Crespo. J—3871

CASTRO DEL RÍO

D. Luis Vallejo y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la persona ó personas que en la noche del día 6 del corriente sustrajeron de la carnicería pública de la villa de Espejo como unos 25 duros, 12 en monedas de una sola pieza y el resto de dos y una peseta; y les apercibo de que si no comparecen dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades para que procedan á la busca y captura del autor ó autores de dicha sustracción y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su legítima adquisición, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Castro del Río 19 de Junio de 1897.—Luis Vallejo y Ruiz.—Por mandado de S. S., Fernando Calderón. J—3873

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Ramón Escalada y Caravias, Juez de instrucción de este partido, en la causa que pende en este Juzgado de oficio por el delito de lesiones á Ambrosio Guerrero Aldehuelo, natural y vecino de Peñaparda, en este partido, de veintitrés años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes, y que en 28 de Mayo último no ha sido hallado en su domicilio, manifestándose que estaba en Extremadura á trabajar, contra José Ramos García y Rafael López Mateos, sus vecinos, se ha acordado citar al Ambrosio por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Cáceres, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para ampliarle su declaración á los particulares acordados por la Audiencia provincial de Salamanca á instancia del Ministerio fiscal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, en el término de diez días siguientes á la inserción de esta cédula.

Ciudad Rodrigo 18 de Junio de 1897.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—3874

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado en causa por hurto Ignacio de la Rosa Granado, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de treinta y ocho años, hortelano, hijo de José y de Antonia, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, sin barba ni bigote, nariz y boca regulares, para que comparezca ante dicho Juzgado á los efectos acordados; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado.

Dado en Córdoba á 19 de Junio de 1897.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén. J—3857

FUENTEOVEJUNA

D. Rafael García Baquerizo, Juez municipal suplente de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil para que procedan á la busca de la cabra cuyas señas al final se expresarán, hurtada el 6 del actual de la dehesa Casa Alta de este término, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontrare, si no acredita su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuenteovejuna á 14 de Junio de 1897.—Rafael García.—Por su mandado, Juan Angel.

Señas.

Una cabra de tres años, blanca, algo encerada y recién parida. J—3875

HUELVA

En la causa seguida en este Juzgado por resistencia contra Agustín Alonso Jiménez, hijo de Juan y Basilia, de veintiséis años, natural de Casa del Puerto de Villatoro, de esta vecindad, casado y panadero, la Audiencia de lo criminal de esta capital, con fecha 9 de Diciembre último, dictó sentencia, que fué declarada firme en 16 del mismo, por la que condenó al Alonso en un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio por igual tiempo y 125 pesetas de multa, sufriendo por insolvencia la prisión sustitutoria á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y mitad de costas.

En virtud de estar comprendido este individuo en la gracia de indulto de 23 del referido mes de Diciembre, le fué aplicado en providencia fecha 30 de Enero siguiente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Agustín Alonso Jiménez, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en Huelva á 21 de Junio de 1897.—El Escribano, Fernando Bel. J—3878

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Mazzoni, como de sesenta años de edad, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: alto, delgado, con barba canosa, y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Junio de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Lage. J—3859

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente que se instruye de oficio para la reclusión definitiva del demente D. Francisco Lavandera Sada, hijo de José y de Gregoria, natural de Madrid, de treinta y siete años, soltero, jornalero y con domicilio en la plaza de Chamberí, núm. 2, segundo, donde habitaba en compañía de Benito Rodríguez, habiendo ingresado en el manicomio de Ciempozuelos en 28 de Enero de 1895, y mediante el resultado negativo de las diligencias practicadas para averiguar el domicilio de los padres de dicho alienado, y si viven, así como si existen parientes del mismo, se emplaza á unos y otros por medio de la presente cédula, inserta en los periódicos oficiales, para que dentro del término de un mes comparezcan ante este Juzgado en dicho expediente, á fin de oírles acerca de la enfermedad y la necesidad ó conveniencia de la reclusión del precitado D. Francisco Lavandera; bajo apercibimiento que si no comparecieren les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y pasado dicho tiempo se resolverá con ó sin audiencia de ellos lo que proceda.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Escribano, por mi compañero Sr. Flores, G. del Rivero. J—3883

MADRID—LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, interino como municipal del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoria Retortillo Díaz, de cuarenta y seis años, natural de Villaumbrales, traperera, y á Miguel Herrera Gómez, de veintitrés años, natural de Vélez Málaga, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra ellos y otros por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados sujetos, cuyas señas personales son: la primera, buena estatura, algo rubia, pelo rubio, ojos claros, y el segundo, estatura regular, moreno, ojos y pelo negro, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1897.—Luis Alvarez Estrada.—El Escribano, J. Francisco Arias. J—3884

MALAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Rafael Conde, alias Panilla, natural de Sedella y de esta vecindad, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre homicidio; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y cap-

tura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 15 de Junio de 1897.—Secretario Miguel.—El Secretario, Rafael Wittemberg y Solano. J—3885

MARBELLA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á Concepción Martínez Gutiérrez, conocida por Concha la Granadina, que habita en un ventorrillo en el partido de la Vega, en la carretera de Churriana, término de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en causa que se sigue sobre hurto de reses vacunas á D. Angel Mérida Ruiz; apercibiéndosele que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 19 de Junio de 1897.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Francisco Gutiérrez. J—3887

MULA

D. Juan Pedro Conde y Conde, Juez municipal, Letrado, de esta ciudad, en funciones de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente edicto se cita á Francisco Aguirre, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, y que en el mes de Enero del corriente año estuvo haciendo compras de cebolla en la villa de Molina, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mula á 19 de Junio de 1897.—Juan Pedro Conde. Por su mandado, José María Ibáñez. J—3886

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la gitana María Josefa de la Cruz, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, Zapata, 9, á prestar declaración de inquirir en sumario que instruyo por estafa; previniéndola que si transcurre sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar, declarándola rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicada sujeta, con las debidas seguridades, caso de ser habida, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Palencia á 19 de Junio de 1897.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—3888

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito á tres individuos desconocidos, autores del robo efectuado en la noche del 19 de Mayo último en el domicilio de Antonio González Fajardo, en la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa contra Juan Morales Galvez y otro por dicho hecho; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción á esta cárcel de referidos individuos, siendo uno de éstos de edad madura, algo metido en carnes y con bigote canoso.

San Roque 18 de Junio de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Pozo. J—3861

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Francisco González Heredero, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, por licencia del propietario.

Por el presente cuarto edicto se hace saber que D. Juan Navarro y Torrén, Registrador interino de la propiedad que ha sido de este partido, ha cesado en el cargo del mismo por traslación, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para garantía del desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie mensualmente por término de un semestre en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo si se creyeren perjudicados; advirtiéndole que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho Sr. Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, se procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida, en consonancia con lo que determinan los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 del reglamento para su ejecución.

Dado en Santa María de Nieva á 16 de Junio de 1897.—Francisco González.—Por su mandado, Mariano Vilaras. J—3848

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital, se cita á Antonio Fernández Santiago, hijo de Vicente y Teresa, natural y vecino de Madrid, soltero, tabernero y de diez y ocho años, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, plaza de la Constitución, número 8, á declarar en causa por delito de falsificación; prevenido de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifica.

Sevilla 12 de Junio de 1897.—El Secretario, J. Bautista de Rojas. J—3849

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital por ante mí, en cumplimiento á mandamiento de la Superioridad procedente del sumario seguido en dicho Juzgado por lesiones contra Valentín González Campuzano, se cita

por medio de la presente al testigo D. Francisco Javier García, vecino de esta ciudad, y que vivió en la calle Galeras, número 40, para que el día 5 de Julio próximo, á las ocho en punto de su mañana, comparezca ante la Sección primera de la Excm. Audiencia de esta capital y Secretaría de Sala del Licenciado D. Juan de Leyva, para asistir al juicio oral señalado para referido día por dicha causa; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley.

Sevilla 19 de Junio de 1897.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3890

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Canela, alias el Guitarrero, que representa de veinte á veinticinco años de edad, estatura regular, delgado, moreno, con varias cicatrices en la cara, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á responder é los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por tentativa de robo; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión del referido, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 21 de Junio de 1897.—Francisco Fernández Amaya.—Secretario Rafael Megía. J—3892

TUDELA

El Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de Tudela y su partido, en providencia dictada hoy en sumario sobre falsedad, ha acordado citar á Bruno Moreno, Secretario que fué del Juzgado municipal de Castilruiz, partido de Agrida, provincia de Soria, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Rúa, número 34, de esta ciudad, el día 5 de Julio próximo, á las diez de su mañana, con objeto de recibirle declaración en dicho sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Tudela 19 de Junio de 1897.—El Escribano, habilitado, Licenciado Germán Serrano. J—3893

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco R. Fernández, vecino y domiciliado que ha sido en esta ciudad, en la plazuela de la Libertad, representante de la Sociedad titulada La Humanitaria, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á fin de que conteste á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Dado en Valladolid á 19 de Junio de 1897.—Manuel García López.—El Escribano, Licenciado Gregorio Núñez. J—3852

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes de un pordiosero como de ochenta años de edad, color moreno, pelo cano, cejas y barba entrecanas, de un metro 720 milímetros de estatura, el cual falleció en la mañana del día 12 de los corrientes en el pueblo de Navagos, y cuyo nombre del mismo, así como las demás circunstancias personales se ignoran, á fin de que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento en la causa que se instruye por la muerte de referido individuo.

Dado en Villarcayo á 19 de Junio de 1897.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Manuel Rasines. J—3863

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1897.

Table with columns: HORA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Junio de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del mar, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather and sea conditions.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 115 y 116 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices listed as 20, 12, 8, 5.

SANTOS DEL DIA

San León II, Papa, y San Benigno, Obispo.

Cuarenta horas en la parroquia del Corazón de María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—12.ª función de abono.—Turno par.—Moda.—Coppelia.—Duettos cómicos, Berthomie Zens.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La cuadrilla del cojo.—Chateau Margaux.—El ángel caído.—La viejecita.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Inauguración.—La czarina.—Aquí va á haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Las mujeres.—Agua, azucarillos y aguardiente.
TEATRO MODERNO.—A las nueve.—El hombre es débil.—Cuadros disolventes.—Certamen nacional.—El cabo primero.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función popular. Debut de Mephistof, tomando parte además Weltons, trio Onllaw, Bliss, Manons, La Cenicienta y demás principales artistas y excentricos.
Sillas, 1.ª 50. entrada, 50 céntimos.
TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran espectáculo, en el que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y el gran baile fantástico titulado «El paraíso de la hermosa Geraldine».